JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003063-**2016**-00**346**-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de LAURA CAMILA LESMES CORTES contra HELMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JOHANN ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: No tener por notificados por aviso judicial a los demandados, de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso, por cuanto del examen de la documental obrante a folios 186 a 219, se observa que a folios 284 y 301 del expediente digitalizado, se consignó:

"Sírvase comparecer a este despacho en calidad de demandado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si reside en Bogotá D.C.; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Bogotá D.C., o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior; a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle el auto de admisión de la demanda en el proceso de la referencia…"

Lo anterior evidencia que se está es citando para que comparezcan a diligencia de notificación y no realizando la notificación por aviso conforme se indica en el artículo 292 del CGP, por lo cual no resulta procedente tener por notificados a los demandados del auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante, que realice correctamente la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a los demandados, o manifieste si conoce el correo electrónico de los mismos, para que se surta la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En conocimiento de la parte ejecutante la anterior misiva expedida por el Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 2, FERNANDO BARRERA HERNANDEZ, donde informa que los demandados no residen en ese lugar de dirección y que el Apartamento 202 interior 10 está habitado por la señora SANDRA LOPEZ MUÑOZ, quien lo tomó en arriendo de la Inmobiliaria Equipo Inmobiliario, obrante a folios 329 a 340, por lo cual devuelve la documental relacionada con la notificación de los demandados en esa dirección.

TERCERO: ACREDITE la parte ejecutante el diligenciamiento del despacho comisorio número 082 del 13 de septiembre de 2018, librado para el secuestro del inmueble hipotecado, identificado con Matrícula Inmobiliaria NO. 50N-20211251.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia incoada por la Dra. Luz Adriana Hurtado Paipa, en cuanto cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE DEL CARMEN CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.251.010 y

con Tarjeta Profesional No. 119.539 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.026 Hoy primero (1) de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f53cbe7122cdc11f91604e0fea884ba373bb4aeeb0743a210755c9557d496b**
Documento generado en 28/02/2023 09:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica